



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN - JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2015-A/MDP.

Pangoa, 04 de marzo del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

En Sesión Ordinaria de Concejo N°004-2015-MDP, realizada el 26 de febrero del 2015, la misma que corre en el Acta N° 004-2015; Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela;



VISTO: El Informe Legal N° 006-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 04 de febrero del 2015, Expediente Administrativo N° 856, de fecha 19 de enero del 2015, presentado por el Sr. Wilmer M. Escobar Esquivel –Alcalde del C.P. San Ramón de Pangoa, que solicita Convenio de Impuesto Predial - 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 856, de fecha 19 de enero del 2015, presentado por el Sr. Wilmer M. Escobar Esquivel –Alcalde del C.P. San Ramón de Pangoa, solicita Convenio de Impuesto Predial - 2015, al respecto se emitió Informe Legal N° 006-2015-EVC/ALI/MDP-PANGOA, de fecha 04 de febrero del 2015; por tanto, fue presentado en Sesión de Concejo para ser debatido su aprobación;

Que, el Artículo 9° Inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de cooperación Nacional e Internacional y convenios Interinstitucionales;



Que, en Sesión de Concejo Ordinario N° 004-2015-A/MDP, llevada a cabo el 26 de febrero del 2015, después de un amplio debate sobre la solicitud presentada por el Alcalde del Centro Poblado San Ramón de Pangoa, que solicita Convenio de Impuesto Predial 2015, por Unanimidad se acordó aprobar se suscriba un Convenio con los Centros Poblados y Comunidades Nativas, pertenecientes al Distrito de Pangoa, para la recaudación de Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2015, del cual el 75% de la recaudación será entregado a cada Centro Poblado y/o Comunidad Nativa en materiales y previa sustentación de la ejecución de trabajo a realizarse, y el 25% a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2015-MDP, de fecha 26 de febrero del 2015, y con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR se suscriba un Convenio con los Centros Poblados y Comunidades Nativas, pertenecientes al Distrito de Pangoa, para la recaudación de Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2015, del cual el 75% de la recaudación será entregado a

cada Centro Poblado y/o Comunidad Nativa en materiales y previa sustentación de la ejecución de trabajo a realizarse, y el 25% a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde Distrital, la suscripción de cada Convenio.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las Instancias pertinentes el cumplimiento de la presente disposición Municipal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION”.

INFORME LEGAL N° 06-2015-EVC/ALI/MDP-PANGO



A : Arq. JUAN SAENZ SURICHAQUI
GERENTE MUNICIPAL
DE : Abog. EMER VALERO CAYNICELA
ASESOR LEGAL INTERNO MDP – PANGO
ASUNTO : **REMITO OPINION LEGAL SOBRE SOLICITUD DE CONVENIO DE IMPUESTO PREDIAL 2015.**
REFERENCIA : Informe N° 032-2015-SRG/MDP
ATENCIÓN : SESIÓN DE CONCEJO
FECHA : Pangoa, 04 de Febrero de 2015.

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y mediante la presente emitir el informe sobre la solicitud de nuevo convenio de Impuesto Predial 2015.

Que, mediante Informe N° 032-2015-SGR/MDP el Sub Gerente de Rentas - Administrador Elvis I. Quispe Condori, informa que directamente la Municipalidad Distrital de Pangoa viene realizando la cobranza del impuesto predial a través de convenios de cobranza y que al haber verificado que los años anteriores se han estado firmado convenios con los diversos centros poblados del ámbito del distrito, solicita a ésta oficina de Asesoría Legal emitida opinión legal respecto a si procede o no ratificar el acuerdo de consejo para la correcta determinación del impuesto predial.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política señala que la Potestad tributaria es la facultad de crear, modificar, extinguir y exonerar tributos, es así que nuestra Constitución Política concede ésta facultad a los Gobiernos Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales) para la creación de contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que “Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial. La responsabilidad es indelegable.

Por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, en su Artículo 5° establece que Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

Que, el Artículo 8° del mismo texto legal indica que “El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. **La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital** donde se encuentre ubicado el predio. El Artículo 9° de la mencionada Ley señala que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza.

Que, el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 11231-7-2009, la misma que es de observancia obligatoria ha dispuesto que “Las Municipalidades de Centros Poblados no tienen competencia para administrar el impuesto predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial”.

Que, el artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que es atribución del concejo municipal “Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.”

De la revisión del informe N° 032-2015-SGR/MDP emitido por la Sub Gerencia de Rentas, así como del Oficio N° 008-2015-A/MCP-SR emitida por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Ramón de Pangoa y de acuerdo a las normas legales señaladas precedentemente, ésta oficina de Asesoría Legal sugiere que la ratificación del convenio de recaudación del Impuesto Predial 2015 en los Centros Poblados de la jurisdicción del Distrito de Pangoa sea determinado en sesión de consejo conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; finalmente cabe precisar que de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal tratándose del impuesto predial en ningún caso la designación recae sobre las municipalidades de centros poblados ya que conforme al Artículo 8° de la mencionada ley dispone que el impuesto predial es administrado por las municipalidades distritales, en ese sentido debe ser la Municipalidad Distrital de Pangoa quien cobre el Impuesto Predial y destinar un porcentaje a la Municipalidad del Centro Poblado de San Ramón de Pangoa debiendo ser en materiales **y previa sustentación de la ejecución de trabajo a realizarse para evitar responsabilidad penal, civil y administrativa.**

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Emel Valero Caynicela
ASESOR LEGAL III TERNIO
CAJ 2887



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE RENTAS
PANGOA - SATIPO - PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

0127



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 032 - 2015 - SGR/MOP

A : Abog. Emer Valero Caynicela
Asesor Legal

ASUNTO : Opinión Legal sobre convenio.

REFERENCIA : Oficio N° 008-2015-A/MCP-SRP Expediente Administrativo N° 856 de fecha 19/01/2015

FECHA : Pangoa, 27 de enero de 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESORIA LEGAL
RECEPCION

27 ENE 2015

Reciba usted los cordiales saludos de la Sub Gerencia de Rentas. a la vez sirva el presente para hacer de conocimiento lo siguiente:

EXP : 856 HORA : 11:53
FOLIO : 06 FIRMA : [Firma]

I. BASE LEGAL:

- ✓ Constitución Política del Peru 1993
- ✓ Ley 27972 Ley Organica de Municipalidades
- ✓ D.S. 156-2004-EF Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal
- ✓ D.S. 133-2003-EF Texto Unico Ordenando del Código tributario
- ✓ Acta de Reunion de Sala Plena Nro. 2009-20 de fecha 27 de Octubre del 2009
- ✓ Resolución del Tribunal Fiscal 11231-7-2009 Jurisprudencia de Observancia Obligatoria
- ✓ Sentencia de fecha 20 de febrero del 2006 - Expediente Nro. 0003-2005-PC/TC
- ✓ Acuerdo de Concejo N° 011-2013-CM/MOP

II. ANTECEDENTE:

Que mediante oficio N° 008-2015-A/MCP-SRP Expediente Administrativo N° 856 de fecha 19/01/2015, el Alcalde del C.P. San Ramon de Pangoa, solicita nuevo convenio del impuesto predial 2015.

III. FUNDAMENTOS:

El primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Peru de 1993 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de Centros Poblados son creados de acuerdo a Ley".

Que el Tribunal Constitucional en Sentencia de fecha 20 de febrero del 2006 recaída en el Expediente Nro. 0003-2005-PC/TC señala que "Es útil precisar que en el caso de la Constitución, su artículo 194º hace referencia a que *las municipalidades de los centros poblados menores deben ser creadas conforme a ley, pero en modo alguno considera estas corporaciones como poseedoras de las mismas atribuciones o competencias que las municipalidades provinciales o distritales* a las que expresamente se les reconoce como órganos de gobierno local".

Que el Artículo 76º de la Ley Organica de Municipalidades Nro. 27972 establece que "Las Municipalidades pueden delegar entre ellas o a otras entidades del estado las competencias y funciones específicas... en los casos que justifique la necesidad de brindar un servicio oportuno y eficiente o por economías de escala... Los convenios en materia tributaria se rige por ley especial, la responsabilidad es indelegable", así mismo en el Art. 133º establece que la delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentre estimado percibir como contraprestación de los respectivos servicios; y que la percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa las municipalidades de centro se entenderá como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente para cuyo efecto, deben de rendir cuenta mensual de los importes recaudados por dicho concepto por otro lado el Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF, establece en el artículo 52º que los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios; y por excepción los impuestos que la ley les asigne, mientras que en el artículo 54º señala que "ninguna otra autoridad, organismo, ni institución distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas en los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad". lo último señalado se encuentra en el Acta de Acuerdo de Sala Plena Nro. 2009-20 del Tribunal Fiscal de fecha 27 de octubre del 2009.

Que el Artículo 8º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo Nro. 776 cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado mediante D.S. 156-2004-EF publicado el 15 de noviembre de 2004 señala que "El Impuesto Predial grava el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

SUB GERENCIA DE RENTAS

PANGOA - SATIPO - PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

0128



valor de los predios urbanos y rústicos, y su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio y que no habiendo norma en contrario se convierte en indelegable.

Que, el Artículo 154º del D.S. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que las Resoluciones del Tribunal Fiscal que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de las normas tributarias constituirán jurisprudencia de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Tributaria, en cumplimiento a lo antes señalado el Tribunal Fiscal mediante Acta de Reunión de Sala Plena Nro. 2009-20 y Resolución Nro. 11231-7-2009 declara que "Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial" constituyéndose este último como precedente de observancia obligatoria.

Que actualmente existe el acuerdo de Concejo N° 011-2013-CM/MOP, de fecha 12 de abril del año 2013, el mismo que acuerda APROBAR la recaudación del impuesto predial en los centros poblados de la Jurisdicción de Distrito de Pangoa estableciendo que de la recaudación total el 50% será otorgado en materiales de construcción para la misma comunidad y el saldo del 50% quedará en las arcas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

IV. ACCIONES REALIZADAS:

Que corresponde a la Sub Gerencia de Rentas emitir OPINIÓN sobre los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Pangoa amparado a los fundamentos antes señalados.

Que se han verificado los convenios anteriores con los diversos anexos y centro poblados, en el que se ha constatado que efectivamente existe convenio de cobranza por el impuesto predial.

V. CONCLUSION:

Que las facultades para la cobranza del impuesto correspondiente son indelegables y que directamente la Municipalidad Distrital de Pangoa viene realizando la cobranza a través de convenios de cobranza y que conforme se han verificado que los años anteriores se han estado firmando convenios con los diversos centro poblados del ámbito del distrito y que para el presente año ya se vienen recibiendo las solicitudes respectivas, solicito emita opinión legal de procedencia o improcedencia a Gerencia Municipal en el tiempo más corto posible para que mediante la oficina respectiva remita todo lo actuado a sesión de concejo para que puedan determinar si es necesario ratificar el acuerdo de concejo respectivo o si se va a tener que emitir un nuevo acuerdo de concejo con nuevas cláusulas que reglamente el correcto uso de las transferencias y la correcta determinación del impuesto correspondiente.

Es todo cuanto cumpla en informar para los fines que estime pertinente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Elvis I. Quispe Condori
B/Adj.: Elvis I. Quispe Condori
SUB GERENTE DE RENTAS



MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO

SAN RAMÓN DE PANGOA

PANGOA - SATIPO - JUNÍN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"

San Ramón de Pangoa, 19 de Enero del 2015.

OFICIO N° 008 – 2015-A/MCP-SRP.

Ing. PEDRO CASTAÑEDA VELA
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Asunto: Solicito nuevo convenio de Impuesto Predial- 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA SATIPO - JUNÍN	
19 ENE 2015	
EXP. 856	FOLIO 02
HORA 9:58	FIRMA

De mi especial consideración:

A través del presente tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarle los saludos cordiales a nombre del órgano de la Municipalidad del C.P. San Ramón de Pangoa, al cual represento, jurisdicción del Distrito Pangoa, Provincia de Satipo – Junín; y decir lo siguiente.

Que, el Centro Poblado de San ramón de Pangoa tiene múltiples necesidades, para lo cual no se cuenta con presupuesto económico para cubrir todas las necesidades, en tal sentido solicito nuevo convenio de Impuesto Predial, de 75% por recaudación para el Centro Poblado y el 25% por recaudación a favor de la Municipalidad Distrital de Pangoa. Monto que la Municipalidad del C.P San Ramón de Pangoa destinara en beneficio de la población de la jurisdicción del Centro Poblado.

Seguros de contar con la atención que brinque al presente documento, me despido de Ud., no sin antes darle muestras de mi mayor consideración y estima personal y deseándole éxitos en su labor profesional.

Atentamente,



WILMER M. ESCOBAR ESQUIVEL
DNI. N° 21006319
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA SUB GERENCIA RENTAS	
RECIBIDO	
FECHA. 22 ENE 2015	
HORA: 10:00	FOLIO: 02
EXP: 856	FIRMA:

PROVEIDO	
PASE A:	S. G. Rentas
PARA:	su evaluación técnica, en coordinación con Asesoría Legal.
FECHA:	20-01-15



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Capital Ecológica de la Selva Central

"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 140 - 2014 - A/MPS.

Satipo, 28 de abril del 2014.

VISTO, el Informe No. 12-2014 con Registro No. 8394, presentado por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Satipo, mediante el cual remite la documentación sustentatoria de los resultados del proceso eleccionario de autoridades ediles del Centro Poblado San Ramón de Pangoa, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo – Región Junín, llevado a cabo el pasado 20 de abril del 2014, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía No. 023-2014-A/MPS., de fecha 09 de enero del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley No. 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley No. 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la citada Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa en su Artículo 130° que, los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores;

Que, el Artículo 131° de dicho dispositivo municipal y, así como en el Artículo 8° de la Ley No. 28440, precisa que al alcalde y su lista de regidores de las municipalidades de centros poblados que obtienen la más alta votación, son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; y

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y estando al Informe Legal favorable No. 012-2014-A.L.Ext./MPS, emitido por el Asesor Legal Externo, quien tuvo a su cargo la organización y monitoreo de dicho proceso electoral;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR y PROCLAMAR a las autoridades ediles de la Municipalidad del Centro Poblado **SAN RAMON DE PANGOA** de la jurisdicción del Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, para el **PERIODO 2014 – 2017**, integrado por:

- | | |
|----------------------------------|---------------|
| - WILMER MARINO ESCOBAR ESQUIVEL | ALCALDE |
| - BENITA ARCA ALIAGA | 1ra. REGIDORA |
| - ERIKA LUZ CASANCHO PALOMINO | 2da. REGIDORA |
| - CARLOS ERASMO ALIAGA CUENTAS | 3er. REGIDOR |
| - RAUL FRANCISCO SAEZ MEZA | 4to. REGIDOR |
| - MARCOS MAURICIO VELIZ LAVADO | 5to. REGIDOR |

SUPLENTE:

- HILDA CECILIA ANAPAN HINOSTROZA
- MARIO OCHOA JAIME
- JUSTA BRAVO QUINTO

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que el periodo de gestión municipal son de cuatro (4) años, el mismo que tiene vigencia a partir del 29 de abril 2014 al mes de abril del año 2018.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento de este hecho, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, Jurado Nacional de Elecciones, Municipalidad Distrital que corresponda, interesados y a quienes corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



Cmdte (R) Cesar A. Mera Tello
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2013-CM/MDP

Pangoa, 12 de Abril del 2013

VISTO; El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Marzo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, estando al pedido de la Regidora Zilda Lamberto Villarruel, formalizar Convenios con los Delegados Vecinales para la recaudación del Impuesto Predial en los Centros Poblados y se otorgue la recaudación un % en materiales de construcción; corroborado por el sub Gerente de Rentas; el cuál fue materia de debate y aprobado por el concejo municipal facultar al Alcalde suscribir Convenio con las Autoridades de los Centros Poblados para la recaudación del Impuesto Predial en los Centros Poblados, y se otorgue de la recaudación total el 50% en materiales de construcción y el otro 50% quede en las Arcas de la Municipalidad de Pangoa;

Que, en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;

Y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y aprobación unánime del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la recaudación del Impuesto Predial en los Centros Poblados de la Jurisdicción del distrito de Pangoa, estableciendo que de la recaudación total el 50% será otorgado en materiales de construcción para la misma comunidad y el saldo del 50% quedaran en las arcas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, suscribir convenios con las Autoridades de los Centros Poblados y Comunidades de la Jurisdicción del distrito de Pangoa, para la recaudación del impuesto predial.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 036-2007-MDP, de fecha 26/06/2007.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Rentas, Sub Gerente de Administración y Sub Gerente de Presupuesto, para el cumplimiento de la presente disposición municipal.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

27 ENE 2015
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
COPIA AUTENTICADA DE DOCUMENTO ORIGINAL

Arbuis Ricardo Dolores Flores
DNI. N° 21000528
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PANGOA
ALCALDIA
Miguel A. Egoavil Martínez
ALCALDE

Pregunta	¿Es factible delegar facultades a la municipalidad de centro poblado para la cob predial?
Respuesta	Las municipalidades de centro poblado no puede tener la delegación del alcabala, porque de acuerdo a las sentencias del Tribunal Constitucional afir delegables.
Explicación	Desde el mes de octubre del año 2009, después emitida la Resolución del Tribi 2009, las interrogantes sobre la posibilidad de delegar competencias para predial de parte de las municipalidades de centro poblado, ha quedado resolución ha concluido que las municipalidades de centro poblado, no : administrar el impuesto predial, que corresponde a las municipalidades distrital declarados nulos por el Tribunal Fiscal. Además las municipalidades de centro poblado no pueden cobrar el impuesto tienen la calidad de acreedor tributario del Impuesto Predial ni de su a corresponde a las comunas distritales. Una ordenanza provincial que otorgue a las municipalidades de centros po mencionadas respecto del Impuesto Predial que es un impuesto exclusivo pa distritales (artículos 52° y 54° del TUO del Código Tributario), implicaría aden recursos que constituyen rentas de las municipalidades distritales, y por tanto dimensión económica de su autonomía municipal definida por el numeral 9.3 c de Bases de la Descentralización”. Lo que si puede ser delegada en la Ordenanza de creación son la facultad de c población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren est contraprestación de los respectivos servicios. Es decir, las municipalidades de cobrar los arbitrios de los servicios que le han sido delegados. Al respecto el artículo 52° del Código Tributario en lo referido a Competencia d señala que éstos administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas muni últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Le Asimismo el artículo 54° de esta misma norma, en lo referido a Exclusividad de Órganos de la Administración, señala que ninguna otra autoridad, organismo, r los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferic administradores de tributos, bajo responsabilidad
Base legal	Tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 11231-7-2009. TUO del Código Tributario. Artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.